JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.10014003053202301584 00

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 29 de enero de 2024, se inadmitió la demanda para que se individualizaran las pretensiones de la demanda por separando esto es diferenciado valor de capital acelerado y capital vencido y se esté discriminar de cada cuota valor de capital y valor de intereses remuneratorios.

Según informe secretarial, la presente demanda no fue subsanada.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve**:

Primero: Rechazar el presente proceso Ejecutivo Singular, promovida por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" contra JONNATAN GUERRERO RODRIGUEZ, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por correo electrónico.

Tercero: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 032 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 27 de febrero de 2024.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria